

07 noviembre del 2017
Fungiendo
Substituto 58

66/2008

Secretaría de Estado de Industrias y Comercio



República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
"TOCÓN DE PINO"

07 noviembre del 2017
Fungiendo
Concesiones, Contratos y Planos
de Beneficios T5
0057/2017

Secretaría de Estado de Industrias y Comercio

Número R-MEM-CM-054-2017.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha en fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2008, la sociedad comercial **GOLD FIELDS DOMINICANA EXPLORACIONES S.A.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-27351-2, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Guayubín No. 4, de la urbanización Los Ríos, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **LUIS RAFAEL PELLERANO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0099462-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, solicitó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio Mipymes), vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión para exploración de Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo, denominada: "**TOCÓN DE PINO**", ubicada en la Provincia: **San Juan**; Municipios: **San Juan de la Maguana y Juan de Herrera**; Secciones: **Río Arriba al norte y Juan de Herrera**, Parajes: **Las Avispas, Loma Prieta, La Yautía, Cienegales y La Punta del Quemado**; con una extensión superficial original de tres mil ciento doce punto setenta y cinco hectáreas (3,112.75) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que mediante Contrato de Traspaso de Concesión Minera, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil nueve (2009), la sociedad **GOLD FIELDS DOMINICANA EXPLORACIONES S.A.**, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a favor de la sociedad **INEX INGENIERIA Y EXPLORACIÓN, S.A.**, todos y cada uno de los derechos de la solicitud de concesión de exploración denominada "**TOCÓN**"



Concesión de Exploración Minera "TOCÓN DE PINO"

DE PINO”. Este contrato fue inscrito en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil nueve (2009), inscrito en el Folio No. 59/2009, del libro de Transmisión de Permisos, Arrendamientos y Promesas de Traspasos, del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO (III): Que la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S.R.L.**, es una entidad legalmente constituida de conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-77054-6, y domicilio para recibir notificaciones en la avenida John F. Kennedy, Esq. Calle Claret, Edificio Plaza Compostela, Sexto Piso, Suite 6-I-4, Urbanización Paraíso, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el **ING. FÉLIX MARÍA MERCEDES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, Ing. Geólogo, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0284049-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO (IV): Que mediante Asamblea Extraordinaria, de fecha trece (13) de enero del año dos mil catorce (2014), la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S. R. L.**, modificó el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, a fin de cambiar la denominación social de la entidad por la de **“GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.”**. Esta Asamblea fue inscrita el veintiocho (28) de abril del 2014, en el Folio No. 0016, del Libro de Registro de Constitución y Disolución de Sociedades (C2) del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO (V): Que mediante instancia de fecha veinticuatro (24) de febrero del año 2017, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, en respuesta a instrucciones de la Dirección General de Minería, realizó una reducción al área de su solicitud original, a los fines de alejarse de la zona de amortiguamiento del parque nacional **José del Carmen Ramírez**, quedando de forma definitiva su extensión superficial en seiscientos ochenta y dos punto cincuenta (**682.50**) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentran en el*



territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".

CONSIDERANDO (VII): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.*

CONSIDERANDO (VIII): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

CONSIDERANDO (IX): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (X): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009, conforme lo establecido en la certificación No. 2704, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-2274, de fecha (21) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), remite a este Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de concesión para exploración de oro, plata, cobre, zinc, y plomo, denominada: **“TOCÓN DE PINO”**, ubicada en la Provincia: **San Juan**; Municipio: **San Juan de la Maguana**; Distritos Municipales: **Sabaneta y Las Maguanas-**



Hato Nuevo, Secciones: Río Arriba del Norte, Pasatiempo y Mogollón; Parajes: Lamedero, La Cidra y Los Santiles; con una extensión superficial de seiscientos ochenta y dos punto cincuenta (682.50) hectáreas mineras; a los fines de continuar los trámites correspondientes de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971.

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-208-17, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el cual hizo constar que: *“se puede establecer que la solicitud **TOCÓN DE PINO**, cumple en primer plano con todos los requisitos técnicos exigidos, por lo que se concluye que es posible continuar con las tramitaciones legales consecuentes, atendiendo a los requerimientos de la Ley Minera 146-71 y su reglamento de Aplicación 207-98”*.

CONSIDERANDO (XIII): Que la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión de exploración expidió el informe No. MEM-DAF-I-042-17, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el cual hizo constar que: *“aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial Goldquest Dominicana, S.R.L., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de exploración minera denominada **TOCÓN DE PINO**”*.

CONSIDERANDO (XIV): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que los mismos cumplen con los requisitos técnicos, legales, y de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XV): Que el artículo 148 de la Ley Minera No.146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de*



Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario".

CONSIDERANDO (XVI): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XVII): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del año 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios



Marinos.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La instancia de la sociedad comercial **GOLD FIELDS DOMINICANA EXPLORACIONES S.A.**, de fecha en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil ocho (2008).

VISTO: El contrato de traspaso de derecho minero de fecha treinta (30) de octubre del año 2009, suscrito entre la sociedad comercial **GOLD FIELDS DOMINICANA EXPLORACIONES S.A.**, y la sociedad comercial **INEX INGENIERIA Y EXPLORACION, S.A.**

VISTA: La Asamblea Extraordinaria, de fecha trece (13) de enero del 2014, donde la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S. R. L.**, modificó el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, a fin de cambiar la denominación social de la entidad por la de **“GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.”**.

VISTA: La certificación No. 2704, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El oficio No. DGM-2274, de remisión de la Dirección General de Minería de la concesión para exploración minera **“TOCÓN DE PINO”**, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



VISTO: El oficio MEM-DGTM-208-17, emitido por el Viceministerio de Minas, a través de la Dirección de Gestión Técnica Minera, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Informe No. MEM-DAF-I-042-2017, de la Dirección Administrativa y Financiera, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), de evaluación y recomendación de capacidad económica de la solicitud de concesión “**TOCÓN DE PINO**”.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-77054-6, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo, denominada: “**TOCÓN DE PINO**”, ubicada en la Provincia: **San Juan**; Municipio: **San Juan de la Maguana**; Distritos Municipales: **Sabaneta y Las Maguanas-Hato Nuevo**, Secciones: **Río Arriba del Norte, Pasatiempo y Mogollón**; Parajes: **Lamedero, La Cidra y Los Santiles**; con una extensión superficial de seiscientos ochenta y dos punto cincuenta (682.50) hectáreas mineras; cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto Referencia (P.R.) se encuentra ubicado en las coordenadas UTM, con Datum NAD27, zona 19: 270,674.9 mE / 2, 097,872.6 mN. Este Punto de Referencia se localiza a una distancia de 12.4 metros y rumbo magnético de N 11° 00' E, del centro de la intercepción de la Cañada Gajo del Pozo y una cañada sin nombre.

El Punto de Partida (P.P.) está marcado de igual manera que el Punto de Referencia, marcado con las iniciales PP, se ubica en las coordenadas UTM, Datum NAD27, zona 19, 270,640.0 Me / 2,097,830 mN consistente en un Monumento de un tubo de PVC de dos (2”) pulgadas de diámetro y de aproximadamente 24” pulgadas de largo, parcialmente



enterrado, relleno de concreto con una varilla de tres octavos de pulgadas (3/8”) en el centro y pintado de rojo. Este Punto se encuentra ubicado a una distancia de 55.1 metros, con Rumbo Magnético S 39° 20’ W del Punto de Referencia.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con cuatro (04) visuales, marcadas en el terreno de igual forma que el PP y el PR, de la manera siguiente:

VISUAL	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO POSITIVO	DISTANCIA (METROS)
PR-PP	S 39° 20' W	00° 00'	55.1
PR-V1	S 89° 00' W	49° - 40'	19.9
PR-V2	N 77° 30' E	218° - 10'	17.2
PR-V3	S 26° 30' E	294° - 10'	24.9
PR-CC	S 11° 00' W	331° - 40'	12.4

Linderos del área solicitada:

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (METROS)
PP-1	S	830
1-2	W	1,240
2-3	N	3,500
3-4	E	1,350
4-5	S	650
5-6	E	500
6-7	S	250
7-8	E	250
8-9	S	500
9-10	E	250
10-11	S	1,100
11-12	W	250
12-13	S	500
13-14	W	500
14-15	S	500
15-1	W	360

Superficie: 682.50 hectáreas mineras.



SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- a) Compilación de datos.
- b) Geología 1:20,000.
- c) Geoquímica de sedimentos activos.
- d) Geoquímica de suelos.
- e) Geoquímica de rocas.
- f) Informes semestrales/anual.
- g) Geología 1:10,000.

TERCERO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Párrafo: **LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.



QUINTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No.146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería, la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016*que



establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de caducidad.
- i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- j. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso



a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

SEPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No.146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería,



bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146-71, y su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AEIC/msgw/rp/jagr.-

07 de noviembre del 2017
fmp/jagr.
Sobretodo 38
66/2008
Registador/a Pública de Derechos Mineros

07 de noviembre del 2017
fmp/jagr.
Convenios, Contratos y Plantas de Beneficios TS
0052/2017
Registador/a Pública de Derechos Mineros